

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro(2024)

E.U.M.H. 2022-00273

Para los fines legales pertinentes, téngase por descrito el traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada.

Así, continuando con el trámite que se sigue en esta causa se señala la hora de las **8.15 a.m del 13 de junio de 2024**, para a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia.

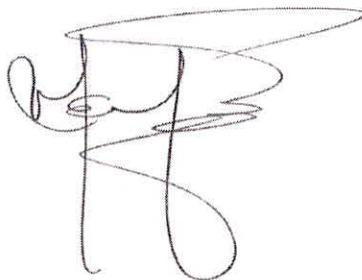
Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala "*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...). A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*".

Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

Previo al decreto de la medida cautelar, solicitada por la parte demandante, indíquese la cuantía del bien del bien objeto de la cautela [Art.590 C.G.P.].

En razón a que este despacho no ha proferido medida alguna respecto del vehículo de placa JGZ 104, no puede ser puesto a disposición del juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez